



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 707
RADICADO N° 2021-00264-00

En la demanda ordinaria promovida por MATEO GÓMEZ CARDONA en contra de FAISMON S.A.S, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 22 de septiembre de 2021, la demandada arribó poder con el cumplimiento de los requisitos formales, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderada para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la demandada FAISMON S.A.S se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Habrá de dar respuesta de manera completa al hecho primero de la demanda en la medida que se abstiene de pronunciarse frente a la modalidad contractual y el salario devengado.
- Se pronunciará frente a la pretensión segunda de la demanda acorde a lo señalado por el demandante en ese sentido al subsanar requisitos.
- Individualizará en debida forma la documental incluida como prueba de manera que no pueda confundirse una con otra. Asimismo, allegará la liquidación de prestaciones sociales y la citación a descargos enlistada pero no aportada. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería para la representación de FAISMON S.A.S, a la abogada LUZ DARY CASTILLO PARRA identificada con la C.C 43.088.929 y T.P 60.460 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FAISMON S.A.S.

SEGUNDO: DEVOLVER la respuesta dada a la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de FAISMON S.A.S, a la abogada LUZ DARY CASTILLO PARRA identificada con la C.C 43.088.929 y T.P 60.460 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.161
hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc41d0663f57ba7205a4c94a20fe31e8f1cf7869fdf12e8f968cac68aec635f4

Documento generado en 23/09/2021 01:22:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**